

**CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

MINUTA No. CQD/41ExtU/2011

Minuta de la Cuadragésima Primera Sesión Extraordinaria de carácter urgente de 2011 de la Comisión de Quejas y Denuncias, celebrada el 17 de octubre de 2011.

**Orden del día**

**Lista de asistencia**

**Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día**

**1. Análisis, discusión y en su caso, aprobación del Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, respecto de la solicitud de adoptar las medidas cautelares a que hubiere lugar, formulada por el representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, el día tres de octubre de dos mil once, dentro del procedimiento especial sancionador identificado con el número de expediente SCG/PE/PAN/CG/084/2011.**

En la Ciudad de México, siendo las 14:30 horas del día 17 de octubre del año 2011, en la Sala 2 de Consejeros Electorales del Instituto Federal Electoral, la Comisión de Quejas y Denuncias celebró su Cuadragésima Primera Sesión Extraordinaria de carácter urgente de 2011 en la que se reunieron los CC. Mtro. Alfredo Figueroa Fernández, Consejero Electoral y Presidente de la Comisión, el Consejero Electoral e integrante de la Comisión, Dr. Benito Nacif Hernández, así como la Secretaria Técnica de la Comisión, Lic. Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles y la Directora Jurídica, Mtra. Rosa Ma. Cano Melgoza.

**Consejero Electoral Alfredo Figueroa:** Solicitó a la Secretaria Técnica que verificara el quórum para la celebración de la sesión.

**Lic. Pamela San Martín:** Informó que había quórum legal para sesionar.

**Consejero Electoral Alfredo Figueroa:** En virtud de haber quórum, declaró legalmente instalada la sesión y solicitó a la Secretaria Técnica dar lectura al proyecto de orden del día.

**Lic. Pamela San Martín:** Indicó que sólo había un punto agendado en el orden del día, que era el análisis, discusión y en su caso, aprobación del Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, respecto de la solicitud de adoptar las medidas cautelares a que hubiere lugar, formulada por el representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, el día tres de octubre de dos mil once, dentro del procedimiento especial sancionador identificado con el número de expediente SCG/PE/PAN/CG/084/2011.

**Consejero Electoral Alfredo Figueroa:** No habiendo comentarios al respecto, pidió a la Secretaria Técnica que sometiera a aprobación el orden del día.

**Lic. Pamela San Martín:** Sometió a aprobación el orden del día.

**Por unanimidad se aprobó el orden del día.**

**Consejero Electoral Alfredo Figueroa:** Expresó que el asunto a tratar en la sesión es la solicitud de medidas cautelares promovidas por Everardo Rojas Soriano, representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del IFE, y los denunciados son Fabiola Alanís Sámano, en su carácter de candidata a diputada por el Distrito Local número 10, con cabecera en Morelia noreste, los Partidos de la Revolución Democrática, Convergencia y del Trabajo en su calidad de garantes y quien o quienes resultan responsables; la materia de la solicitud de medidas cautelares consiste en que desde el inicio del periodo de precampaña de gobernador y hasta el día que se presenta la queja, especialmente el 26 de septiembre del año en curso, de manera sistemática y reiterada la ciudadana Fabiola Alanís Sámano presuntamente ha realizado diversas participaciones como colaboradora o comentarista dentro del espacio noticioso conducido por el C. Víctor Americano, en la empresa televisiva conocida como CB Televisión en la franja horaria comprendida entre las 9:00 y las 11:00 en donde realizó actos de propaganda político-electoral, presumiéndose la contratación de tiempo de radio y televisión para promocionar su imagen e influir en la contienda electoral.

Informó que se ha buscado, a través del Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el estado de Michoacán y el propio denunciante, la confirmación o no de los elementos que están en juego en la solicitud de las medidas cautelares; las

consideraciones expuestas en el proyecto señalan que se carece de elementos para tener por acreditada la existencia actual de la participación de la denunciada en el programa de noticias que difunde la empresa televisiva conocida como CB Televisión en la franja horaria comprendida entre las 9:00 y las 11:00 horas en los términos señalados por el quejoso en su escrito inicial. Por otra parte, que no pasa inadvertido que en atención al requerimiento que le fue formulado, el denunciante ofreció la prueba técnica, consistente en disco compacto, que contiene los testigos de grabación de los noticieros CB Televisión, conducidos por Víctor Americano, transmitidos los días 19 y 26 de septiembre del año en curso; sin embargo, al no constituir testigos de grabación sobre programas televisivos actuales, para efectos de la medida cautelar no resultan elementos que lleven a la convicción sobre la existencia actual de los programas denunciados, sin perjuicio de que se analice su contenido para el pronunciamiento que sobre el fondo se emita.

Finalmente señaló que al no haberse acreditado la difusión actual de la propaganda emitida por el quejoso, se carece de materia para decretar la medida cautelar solicitada y por ello se declaran improcedentes las medidas cautelares, en términos de los argumentos vertidos en el considerando quinto del acuerdo. Puso a consideración el proyecto de mérito.

**Consejero Electoral Benito Nacif:** Entiende que el sentido del acuerdo que propone la Dirección de Quejas se basa en que no se cuenta con testigos, sino sólo con la respuesta de la cablera y que, de acuerdo con la respuesta que da CB Televisión, que es un canal que no es pautado y no se cuenta con las grabaciones del SIATE, por ser televisión restringida, hace concluir que no es una participación regular, en calidad de comentarista o conductora, por lo que concierne a Fabiola Alanís Sámano y que por lo tanto, no procede dictar las medidas cautelares; en la pasada sesión de la Comisión, se habló de la necesidad de contar con los testigos, para verificar por medios propios las afirmaciones que se hacen respecto a los contenidos de estos programas y hay que insistir en este tema, y ver si la Dirección de Verificación de la DEPPP puede encontrar una solución a este problema, para poder hacer grabaciones como parte de los procedimientos especiales sancionadores.

**Consejero Electoral Alfredo Figueroa:** Señaló que a la empresa se le preguntó si en las últimas tres semanas había participado la ciudadana candidata Fabiola Alanís Sámano como colaboradora y aquélla respondió que *de acuerdo a lo ya mencionado, le informo que no se han difundido comentarios de la C. Fabiola Alanís Sámano durante las últimas tres semanas, destacando que no existe en el horario de 9:00 a 11:00 horas ningún noticiero conducido por el C. Víctor Americano;* este es el tipo de respuesta que ofrece y llama la atención que en el horario en donde el denunciante establece que hay un programa, la empresa dice

que no hay un programa noticioso en ese horario, y es un elemento que debe ser considerado.

Agregó que hay un planteamiento que le llama la atención, porque dice: *La C. Alanís Sámano fue colaboradora hasta el momento en que recibimos comunicación de ustedes de que ya no apareciera*, y por supuesto que esta autoridad no envió ninguna comunicación de ese efecto, pero si se refiriere a alguna comunicación establecida con ellos, que ha sido en el marco de estas tres semanas, se deduciría una contradicción, aparente al menos, en relación a que dice que no ha aparecido, pero por otro lado dice que no aparece a partir de que la autoridad se comunicó, lo cual por lo menos concita un trabajo de investigación en el fondo; preguntó a qué se refiere la afirmación que está en el proyecto en la página 29: *No se permite ninguna documentación o grabación, ya que no existe participación de la C. Fabiola Alanís Sámano en ningún sentido*, o si es una transcripción del oficio enviado por la empresa requerida, porque dicho párrafo no pareciera tener coherencia, es decir, quién no lo permite y por qué no lo permite.

**Mtra. Rosa María Cano:** Considera que es un error de dedo de la empresa CB, porque no remitió grabación alguna, toda vez que niega el asunto; se le preguntó si contaban con la grabación, y si aparecía la participación, en su caso, mandaran los testigos de grabación que acreditaba tal recurso.

**Consejero Electoral Alfredo Figueroa:** Preguntó si se solicitó que independientemente de eso enviaran los testigos.

**Mtra. Rosa María Cano:** Respondió que no.

**Consejero Electoral Alfredo Figueroa:** Dijo que valdría la pena, en posteriores ocasiones, hacer la solicitud de que se remita lo que fue exhibido en un periodo de tiempo sin dar lugar a que ellos valoren si apareció o no apareció, de ese modo, esta autoridad puede constatar por sus propios medios la existencia o no de una determinada conducta; si el día de mañana, por ejemplo, apareciera una prueba superveniente de que efectivamente apareció, sería un asunto adicional que se tendría que revisar desde el punto de vista jurídico, incluso porque habría propiamente una declaración falsa frente a una autoridad diversa a la judicial.

**Mtra. Rosa María Cano:** Explicó que el requerimiento que se hizo es si en las últimas tres semanas difundió dentro de su programación de 9 a 11 la participación de Fabiola Alanís, y en caso de ser afirmativa la respuesta, si hubo algún contrato, alguna solicitud o la razón, y también se señala al final del requerimiento que remita toda la documentación que estime pertinente para corroborar lo que está diciendo, respecto a si hubo detecciones tres semanas

atrás, y en su caso, remita las grabaciones de los programas noticiosos conducidos por Víctor Americano en la franja horaria de 9 a 11, que es la materia de la denuncia, desde hace tres semanas contadas a partir de la notificación, y se hace el apercibimiento de que en caso de que no conteste, se le abrirá un procedimiento ordinario, es decir, está apercibido en su caso de la respuesta, y responde: *No he transmitido durante tres semanas, por ende, no remito ningún testigo de grabación*, y dice que en ese horario no hay ningún programa noticioso conducido por Víctor Americano.

**Consejero Electoral Alfredo Figueroa:** Aclaró que lo que sugiere es el tipo de preguntas que se hagan, porque si el programa es de 8:30 a 10:30, no de 9 a 11, por la forma como se establece la pregunta no da lugar a otro tipo de respuesta; más bien la pregunta sería si Víctor Americano trabaja o no trabaja en el lugar, si tiene o no un noticiario, y si lo tiene a qué horas, es decir, ir por la verdad de los hechos en función de la capacidad de investigación, pues en función de las preguntas que se presenten la autoridad será más eficaz para conocer los hechos y no abrir la puerta para que respondan asuntos que estrictamente no pasaron o no pasan en ese horario, por ejemplo, pero pudiera estar asociado en algún momento de ese horario; o pudo haberse tratado de una repetición, todas las posibles cosas que en una condición así podrían ocurrir; si lo que se plantea es que remitan las constancias que acrediten su dicho y no remiten la constancia, dicen que no pasó, y entiende que la pregunta es que no remiten constancia alguna de ese horario, ergo habría que revisar si están dando cumplimiento cabal al requerimiento o si no lo están dando, es lo que valdría la pena evaluar.

**Mtra. Rosa María Cano:** Preciso que sí se hizo la pregunta de manera amplia, se le preguntó si durante las últimas tres semanas difundió dentro de sus diversos espacios de los distintos programas que integran la programación de dicho canal, en general, y de manera particular se le pregunta por la participación de Fabiola en la franja horaria comprendida de las 9:00 a las 11:00, es decir, se hizo genérico y luego en particular, que es la materia de la denuncia.

**Consejero Electoral Alfredo Figueroa:** Insistió en hacer un análisis mayor, en el sentido de si la empresa está cumpliendo el requerimiento o no; tal vez no es el momento de responderlo pero se debe valorar si cumplió con el requerimiento, porque dice: *No mando nada porque ya les dije que no pasó nada*; la respuesta debió ser: *Mando esto y les enseño que en esa hora, esos días pasó esto*, y de ese modo se tiene el documento, el eje del cumplimiento total al requerimiento, se tendrá que valorar si es un cumplimiento cabal o no lo es, en relación a lo que se requirió.

Por otra parte, informó al Consejero Nacif que sí se hicieron grabaciones adicionales, las hizo el Vocal Ejecutivo en el estado de Michoacán y remitió un acta circunstanciada que aparece en la página 29, de lo que él consignó en esa grabación, en donde tampoco apareció la denunciada. Estuvo de acuerdo con el sentido del proyecto, en los términos en los que fue remitido, con las observaciones de forma, que solicita hagan llegar con la prontitud que el asunto requiere. No habiendo más comentarios sobre el proyecto, solicitó a la Secretaria Técnica tomar la votación correspondiente.

**Lic. Pamela San Martín:** Sometió a votación el proyecto de acuerdo.

**Acuerdo:** Por unanimidad de votos se aprueba el Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral relacionado con el expediente SCG/PE/PAN/CG/084/2011, con las modificaciones de forma que, en su caso, se incorporen.

**Concluye la sesión de la Comisión de Quejas y Denuncias.**

**MTRO. ALFREDO FIGUEROA FERNÁNDEZ  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN**

**DR. BENITO NACIF HERNÁNDEZ  
CONSEJERO ELECTORAL**

**LIC. ALEJANDRA PAMELA SAN MARTÍN RÍOS Y VALLES  
SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN**